



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O No. LXI-78**

**MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA CONTRATAR Y EJERCER FINANCIAMIENTO EN EJERCICIO DEL CRÉDITO DEL ESTADO, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1'500,000,000.00 (UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS) Y PARA COMPROMETER EN GARANTÍA LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas, contrate y ejerza financiamientos hasta por la cantidad de \$1'500,000,000.00 (UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS), en un plazo que no podrá ser mayor a 20 años, considerándose las mejores condiciones crediticias. Asimismo, se autoriza que dicha suma pueda ser incrementada con los intereses, comisiones y demás accesorios legales derivados de la contratación del o los créditos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El financiamiento a que se refiere el artículo anterior se destinará íntegramente a cubrir inversiones públicas productivas destinadas a la prestación del servicio público de seguridad derivadas de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

convenios de colaboración con el Gobierno Federal y con los gobiernos municipales de esta entidad federativa, así como a la implementación del nuevo modelo policial en el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** La contratación de servicios, la adquisición de bienes y la ejecución de obras objeto de la inversión del financiamiento a que se refiere el presente Decreto, se sujetará a la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.** El importe de la totalidad de las obligaciones derivadas del o los contratos de apertura de crédito que deriven de la autorización contenida en el presente Decreto, será cubierto por el Gobierno del Estado a la o las instituciones acreditantes en los plazos y condiciones que se convengan en el o los contratos que al efecto se celebren.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, afecte en fideicomiso como medio de pago o garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del o las operaciones de financiamiento que autoriza el presente Decreto, mediante la afectación en y a favor de la o las instituciones acreditantes, de las participaciones presentes y futuras que le correspondan en términos del Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

La garantía o medio de pago señalados en el párrafo anterior, en su caso, se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Registro Estatal de Deuda Pública de la Secretaría de Finanzas.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, concierte y acuerde las bases, condiciones y modalidades que resulten más convenientes a las finanzas públicas en la contratación del monto máximo de financiamiento autorizado mediante el presente Decreto, así como para que suscriba los documentos inherentes a su contratación.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Gobierno del Estado deberá dar cuenta al H. Congreso del Estado, de la situación que guarda la contratación de los créditos que se autorizan mediante el presente Decreto, en la Cuenta Pública correspondiente a cada año del ejercicio presupuestal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 30 de agosto del año 2011.  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CASTRELLÓN**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ**

**JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL**

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA CONTRATAR Y EJERCER FINANCIAMIENTO EN EJERCICIO DEL CRÉDITO DEL ESTADO, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1'500,000,000.00 (UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS) Y PARA COMPROMETER EN GARANTÍA LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 30 de agosto del año 2011.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXI-78, mediante el cual se autoriza al Estado de Tamaulipas para contratar y ejercer financiamiento en ejercicio del Crédito del Estado, hasta por la cantidad de \$1'500,000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos) y para comprometer en garantía los ingresos por concepto de participaciones federales.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ**

**JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL**